



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 2381-2021-MTC/20.8 (Expediente N° 2021-0045834), ingresado al SERFOR el 07 de diciembre de 2021, por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20503503639, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000159-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 03 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio N° 2381-2021-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 07 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0045834, el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el administrado), representado por la señora Nelly Vargas Pasapera, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Estudio Definitivo del proyecto “*Construcción del puente Nación Asháninka y accesos, ubicado sobre el río Ene en la red vial nacional ruta PE-28C, provincia de Satipo, región Junín*”, a realizarse en los distritos de San Martín de Pangoa y Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través del Oficio N° D001990-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió al administrado las observaciones al expediente referidas a: **i)** completar los nombres de la señorita Violeta Alarcón Ledesma y del señor Jesús Raúl Félix Atúncar en las declaraciones juradas de participación; **ii)** remitir, de corresponder, la respectiva autorización de ingreso al territorio de la Comunidad Nativa Quempiri, para ello: confirmar el número de partida registral de la comunidad; adjuntar la autorización con la firma del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad; actualizar el plan de trabajo y remitir un mapa con las estaciones de muestreo superpuestas al territorio de la comunidad y; verificar que quienes firmen la autorización cuenten con las facultades para ello; **iii)** aclarar la ubicación política del proyecto e incluirla en el formato de solicitud; **iv)** corregir en el Cuadro N° 3 el número del cuadrante UTM donde se ubica el proyecto, asimismo, aclarar la correspondencia de la viñeta (*) en la cuarta columna del cuadro y de la viñeta (**) incluida en el pie de página; **v)** respecto a los objetivos: 5.1.) actualizar los objetivos específicos, considerando la caracterización de toda el área de influencia ambiental (directa e indirecta); 5.2.) corregir lo referente a la mención sobre la conformación del estrato arbóreo; 5.3.) modificar o excluir el décimo objetivo, el cual no corresponde a un objetivo *per se*; 5.4.) incluir la comparación de resultados entre temporadas de evaluación; 5.5.) excluir el sexto o noveno objetivo al tratar sobre lo mismo, caso contrario, reformularlos e; 5.6.) incluir la determinación de especies clave y bioindicadoras de la calidad de los ecosistemas, en conformidad con los Términos de referencia (TdR) específicos; **vi)** incluir la evaluación de recursos forestales en conformidad con los TdR específicos; **vii)** establecer una (01) Parcela modificada de Whittaker (PMW) en la cobertura vegetal Bosque de terraza baja para la evaluación de flora y vegetación, y en caso de la fauna silvestre, proponer un esfuerzo de muestreo acorde con la extensión de la cobertura; **viii)** revisar la Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental (RM N° 445-2018-MINAM), para la inclusión tanto de los recursos forestales maderables como los no maderables en el muestreo de campo y la verificación de los datos a registrar; **ix)** realizar como mínimo dos (02) parcelas

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

forestales por tipo de bosque identificado para la evaluación de recursos forestales en el área de estudio; **x)** considerar dentro de los parámetros a estimar de los recursos forestales el volumen total y comercial; así como el análisis de la regeneración natural; **xi)** incluir el registro de especies de flora epífita (vasculares, helechos, briofitas y líquenes) presente en el área de influencia; **xii)** respecto a la evaluación de anfibios y reptiles: 12.1.) incluir la evaluación nocturna del grupo, en caso no pueda realizarse, ello podrá justificarse en la presentación del informe final; 12.2.) tener en cuenta que las unidades muestrales VES diurnas y nocturnas deben ser espacialmente independientes, asimismo, dirigidas a zonas con escasa o nula vegetación arbórea; 12.3.) contemplar replicas nocturnas para la metodología de Transectos de Banda Fija (TBF), teniendo en cuenta que el muestreo mediante TBF configuran la metodología idónea para caracterizar bosques amazónicos y; 12.4.) excluir el término monitoreo al tratarse el estudio de una línea base; **xiii)** respecto a la evaluación de mamíferos silvestres: 13.1.) incluir la metodología de cámaras trampas para la evaluación de mamíferos mayores con la finalidad de suplir el muestreo nocturno del subgrupo; 13.2.) realizar la diferenciación entre el muestreo mediante Transectos lineales de los registros oportunistas; 13.3.) especificar la distancia a mantener entre los transectos de estaciones simples para la evaluación de mamíferos menores terrestres; 13.4.) considerar, a manera de recomendación, la instalación de las trampas de captura viva, para la evaluación de mamíferos menores terrestres, por una permanencia de cuarenta y ocho (48) horas; 13.5.) especificar a qué hace referencia con el monitoreo cada seis (06) horas de las líneas de trampas para la evaluación de mamíferos menores terrestres y; 13.6.) considerar que de haber alguna disposición gubernamental en el contexto del COVID-2019 que dificulte o impida el desarrollo de las metodologías propuestas, ello deberá ser sustentado en el informe final; **xiv)** respecto a la evaluación de aves silvestres: 14.1.) establecer Puntos de conteo limitados a un radio fijo en concordancia con las recomendaciones de la Guía para el Inventario de Fauna Silvestre (R.M. N° 057-2015-MINAM) e; 14.2.) implementar la metodología cualitativa de Búsqueda intensivas, al no configurar los registros oportunos una metodología *per se*; **xv)** respecto a la evaluación entomológica: 15.1.) incluir las metodologías de trampas de luz, Malaise, intercepción y “pitfall” cebadas, asimismo, incrementar el tiempo de permanencia de las trampas a cuarenta y ocho (48) horas y; 15.2.) considerar la evaluación de todas las especies de artrópodos y no solo de insectos; **xvi)** especificar cómo se realizará la caracterización de la fauna silvestre que albergan los cuerpos de agua lóticos presentes (considerar solo aquellas contempladas en el artículo 6 del del Reglamento para la gestión de fauna silvestre); **xvii)** incluir la determinación de zonas de aprovechamiento de especies y sitios de concentración estacional, asimismo, remitir la metodología para la determinación de Áreas Biológicamente Sensibles (ABS); **xviii)** especificar las metodologías cualitativas mediante las cuales se caracterizará el área de influencia indirecta (AII); **xix)** actualizar el Cuadro N° 4 en base a las observaciones precedentes; **xx)** contemplar la colecta de aves que por algún evento fortuito mueran en las redes de neblina; **xxi)** excluir lo referente a “monitoreo” del cronograma de trabajo y mapas temáticos e; **xxii)** implementar medidas concretas para la manipulación de aves al considerarse el uso de redes de neblina; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 2540-2021-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 04 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0000028, el administrado remitió la subsanación de observaciones en los siguientes términos: **i)** actualiza los nombres de la señorita Augusta Violeta Alarcón Ledesma y del señor Jesús Raúl Alexis Felix Atúncar en las declaraciones juradas de participación; **ii)** remite la carta de autorización de ingreso a la Comunidad Nativa Quempiri, firmada por el señor Aner Bendita Cubicaje, en su calidad de presidente comunal, sin embargo, de la revisión de la carta no se evidenció la firma del titular del proyecto; **iii)** aclara que la ubicación política del proyecto en los distritos de Pangoa y Río Tambo, asimismo, se incluyó dicha información en la solicitud; **iv)** corrige el cuadrante UTM donde



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

se ubica el proyecto consignado en el Cuadro N° 3, asimismo, exclusión de la viñeta (*) en la cuarta columna del cuadro y aclara que la viñeta (**) incluida en el pie de página hace referencia a los tipos de formaciones vegetales identificadas mediante el Google Earth; **v)** respecto a los objetivos: 5.1.) actualiza los objetivos específicos, considerando la caracterización de toda el área de influencia ambiental (directa e indirecta); 5.2.) corrige lo referente a la mención sobre la conformación del estrato arbóreo, considerando solo a las especies arbóreas; 5.3.) modifica los objetivos solicitados, sin embargo, se añade dos (02) objetivos que, si bien se encuentran bien planteados, no han sido redactados correctamente; 5.4.) inclusión de la comparación de resultados entre temporadas de evaluación; 5.5.) excluye uno de los objetivos planteados y; 5.6.) inclusión de la determinación de especies clave y bioindicadoras de la calidad de los ecosistemas; **vi)** incluye la evaluación de recursos forestales en conformidad con los TdR específicos; **vii)** modifica la coordenada de la estación MB-04 a la cobertura vegetal Bosque de montaña; **viii)** incluye la evaluación de los recursos forestales maderables como los no maderables en conformidad a lo recomendado en la Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental (RM N° 445-2018-MINAM); **ix)** actualización del esfuerzo de muestreo para la metodología de recursos forestales, considerando un mínimo de dos (02) parcelas forestales por tipo de bosque identificado; **x)** inclusión de los parámetros volumen total y comercial, así como el análisis de la regeneración natural de los recursos forestales; **xi)** inclusión del registro de especies de flora epífita (vasculares, helechos, briofitas y líquenes) presente en el área de influencia; **xii)** respecto a la evaluación de anfibios y reptiles: 12.1.) inclusión de la evaluación nocturna considerando, en caso de no poder realizarla, presentara la debida justificación en el informe final, sin embargo, el esfuerzo de muestreo diurno y nocturno ha sido calculado incorrectamente; 12.2.) aclaración que las unidades muestrales VES serán independientes y serán ejecutadas en zonas con escasa o nula vegetación arbórea; 12.3.) actualización de la metodología de Transectos de Banda Fija (TBF), considerando su evaluación diurna y nocturna, asimismo, aclaración que los TBF configurarán la metodología principal del muestreo y; 12.4.) exclusión del término monitoreo; **xiii)** respecto a la evaluación de mamíferos silvestres: 13.1.) actualización de la metodología para la caracterización de mamíferos mayores considerando la evaluación nocturna; 13.2.) diferenciación entre el muestreo mediante Transectos lineales de los registros oportunistas; 13.3.) especificación que la distancia a mantener entre los transectos de estaciones simples para la evaluación de mamíferos menores terrestres será no menor de 100m; 13.4.) justificación para la no instalación de las trampas por cuarenta y ocho (48) horas, sin embargo, dicha justificación no ha sido incorporada en el plan de trabajo actualizado; 13.5.) aclaración que la revisión de las trampas se realizará a las veinte cuatro (24) horas de instaladas y; 13.6.) aclaración que de haber alguna disposición gubernamental en el contexto del COVID-2019 que dificulte o impida el desarrollo de las metodologías propuestas, ello será sustentado en el informe final; **xiv)** respecto a la evaluación de aves silvestres: 14.1.) actualización de la metodología, considerando el establecimiento de Puntos de conteo limitados a la distancia e; 14.2.) implementación de la metodología cualitativa de Búsqueda intensiva; **xv)** respecto a la evaluación entomológica: 15.1.) inclusión de las metodologías de trampas de luz, Malaise, intercepción y "pitfall" cebadas, asimismo, incremento del tiempo de permanencia de las trampas a cuarenta y ocho (48) horas y; 15.2.) aceptación de la evaluación de todas las especies de artrópodos; **xvi)** aclaración que la fauna presente en el río Ene será caracterizada mediante recorridos libres y los registros serán de naturaleza cualitativa; **xvii)** inclusión de la determinación de zonas de aprovechamiento de especies y sitios de concentración estacional, asimismo, remisión de la metodología para la determinación de Áreas Biológicamente Sensibles (ABS); **xviii)** especificación de las metodologías cualitativas mediante las cuales se caracterizará el área de influencia indirecta (AII), sin embargo, la propuesta no se acopla a los diferentes grupos de fauna silvestre; **xix)** actualización del Cuadro N° 4 sobre esfuerzo de muestreo, sin embargo, persisten incongruencias respecto al esfuerzo planteado; **xx)** inclusión de la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

colecta de aves que por algún evento fortuito mueran en las redes de neblina; **xxi)** exclusión de lo referente a “monitoreo” del cronograma de trabajo y mapas temáticos, sin embargo, de la revisión de los mapas temáticos se evidenció que no ha sido actualizado lo referido en la respuesta e; **xxii)** implementación de medidas concretas para la manipulación de aves; en ese sentido, las observaciones **ii), v), xii), xiii), xviii), xix)** y **xxi)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través del Oficio N° D000024-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera al administrado subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Oficio N° 0117-2022-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 21 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0002465, el administrado remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **ii)** remisión de la carta de autorización de ingreso a la Comunidad Nativa Quempiri, firmada por el señor Aner Bendita Cubicaje, en su calidad de presidente comunal y del titular del proyecto, el señor César Eduardo Alvis Tafur; **v)** actualización de los objetivos específicos empleando la sintaxis adecuada; **xii)** aclaración sobre el esfuerzo de muestreo para la evaluación de anfibios y reptiles, considerando cuatro (04) VES diurnos, cuatro (04) VES nocturnos y cinco (05) Transectos de Banda Fija con repetición nocturna; **xiii)** inclusión del sustento técnico para no mantener las trampas de captura viva Sherman por cuarenta y ocho (48) horas en cada estación de muestreo; **xviii)** aclaración respecto a las metodologías cualitativas a emplear en el área de influencia indirecta (AI); **xix)** actualización del esfuerzo de muestreo para la evaluación de flora y fauna silvestre y; **xxi)** exclusión del término monitoreo de los mapas temáticos; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000159-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 03 de febrero de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el señor César Eduardo Alvis Tafur², cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Estudio Definitivo del proyecto “*Construcción del puente Nación Asháninka y accesos, ubicado sobre el río Ene en la red vial nacional ruta PE-28C, provincia de Satipo, región Junín*”, a realizarse en los distritos de Pangoa y Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Nativa Quempiri, por el periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas

² Designado Director de la Dirección de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, mediante Resolución Directoral N° 2374-2021-MTC/20, de fecha 01 de diciembre de 2021.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora (incluyendo la evaluación de recursos forestales) y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; y en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, la colecta definitiva de muestras de flora para herbario; y para fauna la colecta de ejemplares de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos. En el caso de las aves se contemplará la colecta de aquellos individuos que mueran por algún evento fortuito durante la ejecución de la metodología mediante redes de neblina. Los mamíferos mayores serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de estos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área y; **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

por tipo de muestra y por especie.

- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con RUC N° 20503503639 como parte de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Estudio Definitivo del proyecto *“Construcción del puente Nación Asháninka y accesos, ubicado sobre el río Ene en la red vial nacional ruta PE-28C, provincia de Satipo, región Junín”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-025; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1

Artículo 3°.- El PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; a realizarse en los distritos de Pangoa y Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Nativa Quempiri, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de todos los individuos de aves que por algún evento fortuito mueran durante la evaluación mediante la metodología de redes de neblina.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y la colecta directa.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ En todos los casos excluir la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- El administrado en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
José Alfredo Segovia Pacheco (*)	Coordinador / Especialista en Ornitología	41558909
Willy Elías Aquino Torres	Especialista en Botánica	46964074
Jesús Raúl Alexis Felix Atúncar	Especialista en Botánica	21881080
Renzo Pradel Álvarez	Especialista en Herpetología	72429880
Vladimir Díaz Vargas	Especialista en Herpetología	47026345
Arnold Fernando Goveya Carhuanchó	Especialista en Mastozoología	41416051
Héctor Luis Díaz Meléndez	Especialista en Mastozoología	70048447
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Especialista en Entomología	06800938

(*) El Especialista solo ha sido evaluado como evaluador en ornitología, por lo cual, el cargo que ostenta de Coordinador no lo faculta para remplazar a ninguno de los otros especialistas.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S		Cobertura vegetal (MINAM, 2015a ³)	Formaciones vegetales (Google Earth ^{**})	Área de influencia
	Este	Norte			
MB-01	615006	8684736	Bosque de montaña	Zona boscosa y cultivos	AID
MB-02	613630	8684260	Bosque de montaña	Zona boscosa degradada	AID
MB-03	612239	8683490	Área de bosque no amazónico	Zona de cultivo	AID
MB-04	614980	8683303	Bosque de terraza baja	Zona boscosa degradada	AID
MB-05	610039	8681381	Área de bosque no amazónico	Zona de cultivo	AID
MB-06	613366	8682029	Bosque de terraza alta	Zona boscosa	AID
MB-07	613595	8680453	Área de bosque no amazónico	Zona boscosa y cultivos	AID
MB-08(*)	613683	8685139	Bosque de montaña	Zona boscosa y cultivos	AII
MB-09(*)	610478	8682423	Bosque de montaña	Zona boscosa y cultivos	AII
MB-10(*)	611716	8678650	Área de bosque no amazónico	Zona de cultivos	AII
MB-11(*)	609092	8672862	Bosque de terraza alta	Zona de cultivos	AII
MB-12(*)	605225	8668095	Área de bosque no amazónico	Zona de cultivos	AII

(*) La metodología a aplicar en las estaciones de muestreo será a nivel cualitativo.

(**) Las formaciones vegetales serán verificadas en las labores de campo.

AID: Área de influencia directa; AII: Área de influencia indirecta.

³ MINAM. 2015a. Mapa nacional de cobertura vegetal memoria descriptiva / Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. – Lima.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.